

gastos al Rey y á los particulares.—Que igualmente pase V. E. oficio al Sor. Intendente Corregidor, ó si este no debiere entender ya en ello, á los Señores Oficiales Reales, para que poniéndose de acuerdo, en cuanto al día y modo, con el dicho Sor. Inquisidor Dr. D. Manuel de Flores, le entreguen todos los libros, autos, escrituras, y demás papeles y bienes muebles que queden existentes y eran de la Notaría de Secuestros y del Tribunal de Inquisición y demás temporalidades del Santo Oficio, que son las fincas de casas y escrituras; previniéndoles al mismo tiempo, que se abstengan ya de cobrar ni enajenar cosa alguna de lo que pertenecía á dicho Tribunal de Inquisición, porque lo contrario sería un verdadero fraude y una grave contravención á la voluntad expresa de Su Majestad, en dicho su Real Decreto de restablecimiento de la Inquisición.—Y finalmente, que con noticia de todas las indicadas providencias de V. E., se sirva pasar otro oficio al dicho Sor. Inquisidor, Dr. Don Manuel de Flores, para que, poniéndose de acuerdo conmigo, con el Sor. Intendente, si ha de intervenir en ello, y con los señores Oficiales Reales, reciba de cada uno respectivamente, lo que debemos entregarle perteneciente al Tribunal de Inquisición, y lo abra y restablezca de nuevo conforme á derecho y á sus leyes privativas y á los usos y costumbres legítimas de que estaba en posesión el Santo Oficio.—Haciéndolo así, como suplico á V. E., creo que quedará completamente restablecido el Tribunal del Santo Oficio, conforme á la voluntad de S. M., y en ello ejercerá V. E. un acto heroico de justicia, del servicio de Dios y del Rey y muy importante á la religión católica y al Estado; y así la Inquisición, como yo, llenos de la mayor confianza, acudiremos á la protección y autoridad de V. E. en cuanto pueda convenir ó necesitarse para el mayor servicio de Dios y del Rey.—Dios guarde á V. E. muchos años. México, 21 de diciembre de 1814.—Antonio, Arzobispo electo de México.—Ilmo. Sor: En atención á que V. S. Ilma., en vista de lo expuesto por el Sor. Fiscal de Real Hacienda y de lo Civil, á consecuencia del voto consultivo del Real Acuerdo de 5 del corriente, sobre reposición de la Administración Pública al orden antiguo, ha calificado que es llegado el caso de poner en ejecución en este Reino, el Real Decreto de 21 de julio último, en que S. M. mandó restablecer el Santo Tribunal de la Fe, sin que lo embarace la falta de dos Sres. Inquisidores, siendo consiguiente mi asenso y disposición de cooperar á su efecto, en todo lo que pueda de mi autoridad, puede V. S. I. dictar las providencias que tocan á la suya y entregar desde luego, como me propone en su oficio de fecha de ayer, al Sor. Inquisidor Don Manuel de Flores los libros, papeles y muebles del mismo Tribunal que paran en poder de V. S. I., en el concepto de que pa-

so las órdenes oportunas para que el Sor. Director de la Lotería, y los Batallones de Patriotas que existen en la casa de la Inquisición, la desocupen á la mayor brevedad posible, y á los SS. Intendente y Ministros de Real Hacienda de esta capital, para que poniéndose de acuerdo con el citado Sor. Flores le entreguen también los autos, escrituras y demás documentos que recibieron, pertenecientes al Santo Oficio, con todas sus temporalidades, absteniéndose de cobrar ni enajenar cosa alguna, siendo todo conforme con lo que V. S. I. me propone en su mencionado oficio.—Dios guarde á V. S. I. muchos años.—México, 22 de diciembre de 1814.—Félix Calleja^o.

En consecuencia, espero que V. S. en uso de su notorio celo por el bien de la Religión, de la Iglesia y del Estado, altamente interesados en el restablecimiento de este Tribunal, se sirva proceder á su apertura quedando por mi parte dispuesto á la entrega de papeles y muebles pertenecientes á él, existentes en mi poder, al nombramiento de Ordinario, y á franquear cuantos auxilios pendan de mi arbitrio para su logro.—Dios gue. á V. S. ms. as. México, 27 de diciembre de 1814.—Antonio, Arzobispo electo de México.—(Rúbrica).—Sor. Inquisidor Dr. D. Manuel de Flores.

(Minuta) Ilmo. Sor.—Contesto al muy apreciable oficio de V. S. I. de 27 del corriente, en que se digna insertar los del Exmo. Sor. Virrey de este Reino de 19 y 22 del mismo y el de S. S. I. de 21 del propio mes, sobre el restablecimiento del Santo Tribunal de la Inquisición en este Reino, conforme al Real Decreto de 21 de julio de este año, y digo: Que cumpliré puntual y enteramente todo lo resuelto por S. M., por S. E. y por V. S. I. y en prueba de ello, he nombrado ya de Promotor Fiscal interinamente y con la mitad del sueldo, conforme á la Ley de Indias, al Dr. D. José Antonio Tirado y Priego, Presbítero Comisario de Corte, Abogado Fiscal y de Presos del mismo Santo Oficio, sujeto de toda mi confianza, y he pasado oficio á los SS. Oficiales para que entreguen á mi nombre al Contador del Tribunal, los papeles y muebles pertenecientes al mismo Tribunal, y mañana tengo una junta de los que fueron empleados en él, para que reconozcan á dicho Dr. Tirado por tal Promotor Fiscal, se enteren de los indicados oficios y de lo que hasta ahora se ha hecho y deba hacerse en lo futuro, quedando dispuesto para verificar la apertura del Tribunal, luego que se desocupe lo preciso de la casa para ello, de que daré á V. S. I. el debido aviso, y le doy las más expresivas gracias por la gran parte que ha tomado en el pronto restablecimiento del Tribunal, quedando en avisar á V. S. I. el tiempo oportuno para la entrega de papeles y

muebles pertenecientes al mismo, existentes en su poder.—Dios guarde á V. S. I. muchos años. México, diciembre 29/814.

Por el oficio de V. S. de 23 del corriente, quedo enterado que á consecuencia del mío, del día anterior, sobre el restablecimiento del Santo Tribunal de la Inquisición de este Reino, ha nombrado V. S. interinamente, para que le ayude á ejercer las funciones de Inquisidor, Promotor Fiscal del mismo Santo Oficio, al Dr. D. José Antonio Tirado y Priego; y habiéndome parecido muy bien esta elección, lo aviso á V. S. en respuesta para su inteligencia.—Dios guarde á V. S. muchos años.—México, 29 de diciembre de 1814.—*Calleja*.—(Rúbrica).—Sr. D. Manuel de Flores.—Sría.

(Minuta) Excmo Sor: Recibí el muy apreciable oficio de V. E. de 29 del corriente, en contestación al mío de 23 del mismo, con particular satisfacción, por decirme V. E. que le ha parecido muy bien la elección que le noticié del Dr. D. José Antonio Tirado y Priego, para Fiscal del Santo Oficio, y con este agradable motivo ratifico á V. E. mis sinceros deseos de servirle en cuanto sea de su mayor agrado y obsequio.—Nuestro Señor guarde á V. E. muchos años.—México y diciembre 31 de 1814.—Excmo. Sor. Virrey de esta N. E., Don Félix María Calleja.

(Minuta). En vista de lo resuelto por el Exmo. Señor Virrey en su superior oficio de 22 del corriente, he comisionado al Contador del Santo Oficio, D. Manuel Pablo de Orue, para que á mi nombre reciba las escrituras, títulos de casas y demás papeles pertenecientes á dicho Tribunal, que existen en poder de VV. SS. y espero que se verifique esta entrega con la posible brevedad.—Dios guarde á VV. SS. muchos años.—México y diciembre 27 de 1814.—SS. Ministros de la Tesorería General.

V. Acta del restablecimiento oficial de la Inquisición.

En la Ciudad de México, á veinte y nueve de diciembre de mil ochocientos catorce, el Sr. Dr. D. Manuel de Flores, Inquisidor único de este Santo Oficio, habiendo visto los anteriores oficios del Excelentísimo Señor Virrey de este Reino, de 19 y 22 de este mes, dirigidos al Ilmo. Señor Arzobispo, el que S. S. I. dirigió á S. E. en veinte y uno del mismo, los dos que S. E. me ha pasado con fechas de veinte y dos del propio mes, y el que S. S. I. me dirigió en veintisiete del mismo, relativos todos al restablecimiento y apertura de este Tribunal del Santo Oficio, á

consecuencia de lo mandado por nuestro amabilísimo Rey y Señor D. Fernando VII; Diyo que, así el indicado Real Decreto como los enunciados oficios, se guarden puntual y enteramente por todos los dependientes de este Santo Oficio; que no se omita diligencia ni oficio para que su apertura se verifique lo más pronto que sea posible, para cobrar todos los bienes propios, rentas y temporalidades que le pertenecen; que se practiquen las diligencias convenientes para que en el día de la apertura del Tribunal, se celebre una misa solemne con sermón en la iglesia del Convento Imperial de Santo Domingo, en acción de gracias á nuestro gran Dios, á la Virgen Santísima y á los Santos Patrones de la Inquisición por el restablecimiento de este Tribunal; que se expida un Edicto en que se exprese lo más notable que ha ocurrido en esta grande obra; que ya se haya restablecido el Tribunal y con las mismas facultades reales y apostólicas que tenía en el año de mil ochocientos ocho, conforme á dicho Real Decreto; que se expidan las órdenes convenientes á todos los Administradores de las canongías supresas, para que en lo sucesivo no entreguen cosa alguna de ellas, sino que lo tengan como antes á disposición del Tribunal, ejecutándose lo mismo con los comisarios del Santo Oficio; que atendiendo á que este Santo Tribunal se halla en el día en la mayor necesidad de reales aún para su restablecimiento, se requiera con la mayor eficacia á los inquilinos de casas, censuatrios y demás deudores del Tribunal, que paguen lo que le debieren con la posible brevedad; y por último, Su Señoría mandaba y mandó, que este auto se haga saber á todos los dependientes á quienes corresponda, y que sacándose de él y de todo el expediente testimonio, se remita á S. A. con la representación conveniente para que en su vista se sirva aprobarlo ó resolver lo que fuere de su superior agrado, reservándose los originales en el Archivo del Secreto. Así su Señoría lo proveyó, mando y firmó, de que certifico.—*Dr. Flores*.—Por mandado del Santo Oficio, *D. Mathías Josef de Nájera*.—Srio.—(Rúbrica).

Yo, el infrascripto Secretario del Secreto del Santo Oficio de la Inquisición de México.

Certifico: que habiendo sido citados de orden del Señor Inquisidor Ordinario Don Manuel de Flores, los Ministros del mismo Tribunal, á saber: los Señores Mariscal de Castilla, Alguacil Mayor; el Marqués de San Miguel de Aguayo, su Teniente; los Secretarios D. José María Ris, D. Casiano Chávarri y el Lic. D. José Antonio Noriega; Jubilado, D. Ignacio Leñero; el Tesorero D. Juan Zuazola; el Contador D. Manuel de Orue; el Secretario de Secuestros, D. José María Rosas; el Sr. Coronel D. Ma-

nuel de Urquiaga, Depositario de pruebas; D. Manuel Martínez de Cosío, Alcaide de Cárceles Secretas; D. Pablo de Heras, Capellán; D. Francisco Paredes, Oficial Primero del Secreto; Don Francisco Reguerón, Proveedor, y el Dr. D. Luis Montañó, Médico de presos, se les leyó el anterior auto y oficios que le precedieron y motivaron, estando á todo presente á esta acta el Sr. Dr. D. José Antonio Tirado, á quien como á todos los demás ya expresados, se hizo saber el nombramiento que interinamente se les había hecho de Promotor Fiscal de este Santo Oficio, y entendidos de todo lo contenido en dicho auto, dieron todos gracias á Dios por el restablecimiento de este Santo Oficio, y manifestaron todos las más tiernas emociones de su corazón hacia su católico monarca el Señor D. Fernando VII, en quien miraban al mismo tiempo un protector de la Religión Católica, con la cual se concluyó esta Junta, de que certifico.—*D. Mathías Josef de Nájera, Srio.*—(Rúbrica).

VI. Bando del Virrey Calleja con el Real Decreto en que se restablece el Tribunal del Santo Oficio con las Jurisdicciones eclesiástica y real que tenía en 1808.

DON FELIX MARIA CALLEJA DEL REY, Bruder, Losada, Flores, Campeño, Montero de Espinosa, Mariscal de Campo de los Reales Ejércitos, Virrey, Gobernador y Capitán General de esta N. E., Presidente de su Real Audiencia, Superintendente General Subdelegado de Real Hacienda, Minas, Azogues y Ramo del Tabaco, Juez Conservador de éste, Presidente de su Real Junta y Subdelegado General de Correos en el mismo Reino.

Restablecidos algunos de los ramos de la administración pública al ser y estado que tenían en el año de 1808 á consecuencia de mi Bando de 15 del mes próximo anterior (1), en vista de la consulta que me hizo el Real Acuerdo de esta capital, con presencia de los Decretos expedidos por nuestro muy amado Soberano el Sr. D. Fernando VII, que constan en Gacetas de Madrid, fué el referido Tribunal de unánime parecer de que se procediese al restablecimiento del de la Inquisición en este Reino, poniéndome de acuerdo con el Ilmo. Señor Arzobispo electo de esta Diócesis, respecto á hallarse restituidos el Consejo de Inquisición y los demás Tribunales del Santo Oficio de la Monarquía, al ejercicio de su jurisdicción por el Real Decreto que sigue:

«El glorioso título de católicos con que los Reyes de España se distinguen entre los otros príncipes cristianos, por no tolerar

(1) Véase el cap. II, libro noveno de este tomo.

en el Reino á ninguno que profese otra religión que la católica, apóstolica, romana, ha movido poderosamente mi corazón á que emplee, para hacerme digno de él, cuantos medios ha puesto Dios en mi mano. Las turbulencias pasadas y la guerra que afligió por espacio de seis años todas las provincias del Reino; la estancia en él por todo ese tiempo de tropas extranjeras de muchas sectas, casi todas inficionadas de aborrecimiento y odio á la Religión Católica, y el desorden que traen siempre tras sí estos males, juntamente con el poco cuidado que se tuvo algún tiempo en proveer lo que tocaba á las cosas de la Religión, dió á los malos, suelta licencia de vivir á su libre voluntad y ocasión á que se introdujesen en el Reino y asentasen en muchas opiniones perniciosas, por los mismos medios con que en otros países se propagaron. Deseando, pues, proveer de remedio á tan grave mal y conservar en mis dominios, la santa Religión de Jesucristo, que aman, y en que han vivido y viven dichosamente mis pueblos, así por la obligación que las leyes fundamentales del Reino imponen al Príncipe que ha de reinar en él y yo tengo jurado guardar y cumplir, como por ser ella, el medio más apropósito para preservar á mis súbditos de disensiones intestinas y mantenerlos en sosiego y tranquilidad, he creído que sería muy conveniente en las actuales circunstancias, volviere al ejercicio de su jurisdicción el Tribunal del Santo Oficio. Sobre lo cual, me han representado prelados sabios y virtuosos y muchos Cuerpos y personas graves, así eclesiásticas como seculares, que á este Tribunal debió España no haberse contaminado en el siglo XVI de los errores que causaron tanta aflicción á otros reinos, floreciendo la Nación al mismo tiempo en todo género de letras, en grandes hombres y en santidad y virtud. Y que uno de los principales medios de que el opresor de la Europa se valió para sembrar la corrupción y la discordia, de que sacó tantas ventajas, fué el destruirle, so color de no sufrir las luces del día, su permanencia por más tiempo, y que después las llamadas Cortes Generales y Extraordinarias, con el mismo pretexto, y el de la Constitución que hicieron tumultuariamente, con pesadumbre de la Nación, le anularon. Por lo cual muy ahincadamente me han pedido el restablecimiento de aquel Tribunal; y accediendo yo á sus ruegos y á los deseos de los pueblos, que en desahogo de su amor á la religión de sus padres, han restituido de sí mismos algunos de los tribunales subalternos á sus funciones, he resuelto que vuelvan y continúen por ahora el Consejo de Inquisición y los demás Tribunales del Santo Oficio, al ejercicio de su jurisdicción, así de la eclesiástica, que á ruego de mis augustos predecesores le dieron los Pontífices, juntamente con la que por su ministerio los Prelados locales tienen, como de la real, que los reyes le otorga-

ron, guardando en el uso de una y otra las ordenanzas con que se gobernaban en 1808, y las leyes y providencias que, para evitar ciertos abusos y moderar algunos privilegios, convino tomar en distintos tiempos. Pero como además de estas providencias, acaso pueda convenir tomar otras y mi intención sea mejorar este establecimiento, de manera que venga de él la mayor utilidad á mis súbditos, quiero que luego que se reuna el Consejo de Inquisición, dos de sus individuos, con otros dos de mi Consejo Real, unos y otros los que yo nombrare, examinen la forma y modo de proceder en las causas que se tiene en el Santo Oficio y el método establecido para la censura y prohibición de libros; y si en ello hallaren cosa que sea contra el bien de mis vasallos y la recta administración de justicia, ó que se deba variar, me lo propongan y consulten para que acuerde yo lo que convengan. Tendréislo entendido y lo comunicaréis á quien corresponda. Palacio, 21 de julio de 1814.—*Yo el Rey*.—A D. Pedro de Macanaz.»

En consecuencia, de acuerdo con el referido Ilmo. Señor Arzobispo, he expedido las órdenes oportunas para el restablecimiento del Santo Tribunal de la Inquisición de estos dominios, previniendo se le devuelvan sus papeles, muebles y temporalidades, como ya se ha verificado; y para que llegue á noticia de todos, mando que se publique por Bando en esta capital y en las demás ciudades, villas y lugares del Reino, remitiéndose los ejemplares acostumbrados á quienes corresponda su inteligencia. Dado en este Real Palacio de México á 4 de enero de 1815.—*Félix Calleja*.—Por mandado de S. E., *Josef Ign^o Negreyros y Soria*.—(Rúbricas).

VII. Edicto del Inquisidor Flores en que hace saber á los habitantes de la Nueva España que se ha restablecido el Santo Oficio.

NOS EL DOCTOR DON MANUEL FLORES, Inquisidor Apostólico contra la herética pravedad y apostasía en la ciudad de México, Estados y Provincias de esta Nueva España, Guatemala, Nicaragua, Islas Filipinas, sus distritos y jurisdicciones, por autoridad apostólica, real y ordinaria, etc.

A todas y cualesquiera personas, de cualesquier estado, grado y condición, preeminencia ó dignidad que sean, exentos ó no exentos, vecinos y moradores, estantes y habitantes en las ciudades, villas y lugares de este nuestro distrito y á cada uno de vos, salud en nuestro Señor Jesucristo, que es verdadera salud, y á nuestros mandamientos firmemente obedecer y cumplir.

Sabed que nuestro amabilísimo Monarca el señor don Fernando VII (Q. D. G.), deseoso de hacerse digno del glorioso título de católico, con que los reyes de España se distinguen entre los otros príncipes cristianos, y no satisfecho (si puede decirse así) con llenar de júbilo el corazón de sus fieles vasallos, repitiendo tantas y tan piadosas providencias, dirigidas á la exaltación y defensa de la Santa Religión de Jesucristo, ha creído muy conveniente al efecto la restitución del Tribunal del Santo Oficio, resolviendo por Real Decreto de 21 de julio de 1814, que vuelvan y continúen el Consejo de Inquisición y los demás tribunales de ella al ejercicio de su jurisdicción, así pontificia como real y ordinaria, según y como se hallaban en el año de 1808. Noticioso el Excmo. Señor Virrey de este Reino, del indicado soberano Decreto y guiado de la consulta que le hizo la Real Audiencia, determinó, de acuerdo con el ilustrísimo señor Arzobispo electo y actual Gobernador de esta Diócesis, restablecer el Tribunal de la Inquisición de este Reino, dictando al efecto las más sabias, oportunas y ejecutivas órdenes para que se le devuelvan sus papeles, muebles y temporalidades. Así os lo ha hecho saber en el Bando de 4 del presente mes de enero, y así también os lo anuncia el señor Arzobispo en el edicto que acaba de publicar, mandando á sus diocesanos y demás fieles, estantes y habitantes en esta capital y arzobispado, acudan á denunciar al Santo Oficio, á sus comisarios y ministros, todos los delitos de herejía ó sospecha de ella, como también la retención y lectura de libros prohibidos y los demás crímenes que á la jurisdicción del Santo Oficio pertenecen, como antes lo ejecutaban, bajo la pena de excomunión y demás fulminadas contra los omisos y contraventores.

Este Tribunal, que desde que recibió los oficios oportunos de las potestades eclesiástica y real, ha trabajado incesantemente en dar lleno á las piadosas intenciones de nuestro religioso monarca, no podía anunciarse al público con el libre ejercicio de su autoridad, mientras no estuviese expedito el edificio en que se halla el Tribunal, cárceles y demás oficinas. Ha llegado este evento, felizmente, y si los buenos pueden reconocer ya con gozo de sus almas el antiguo baluarte de la Religión y sanas costumbres, los infelices extraviados en sus opiniones y moralidad, alucinados con aquéllas y corrompidos con el mal ejemplo de los perversos, pueden ver también unos brazos amorosos dispuestos á olvidar lo pasado y á recibir en el caritativo gremio de la iglesia á las ovejas descarriadas. La espada vengadora no se liga con la oliva pacífica, sino para proteger la unidad, para conservar el brillo de la Religión y para mantener la tranquilidad del Estado. Teman los malos, pero teman á la protervia de su co-

razón y no á la justicia, que antes de descargar el golpe lo anunciaba para que se evite.

Usando, pues, de nuestra autoridad, os exhortamos por el presente edicto, requerimos y mandamos en virtud de santa obediencia y so pena de excomunión mayor *trina canonica monitione praemissa* y pecuniaria á nuestro arbitrio, que si alguno de vos supiereis ó hubiereis visto ú oído decir que alguna ó algunas personas vivas, presentes ó ausentes ó difuntas, hayan dicho ó hecho alguna cosa que sea contra nuestra santa fe católica y contra lo que está ordenado y establecido por la Sagrada Escritura y ley evangélica, renovando la secta de los antiguos herejes ó adoptando las ineptias de los modernos libertinos Voltaire, Rousseau y sus discípulos y secuaces, leyendo ó manteniendo en su poder los libros de éstos ó cualquier otro papel impreso ó manuscrito (que) contengan doctrinas heréticas ó de sospechoso sentido, falsas, erróneas ó contrarias á la pureza y honestidad de las costumbres, ó que algunas personas han incurrido en otro cualquiera de los delitos pertenecientes á la privativa jurisdicción pontificia y real del Santo Oficio, ó que no denuncian lo que sepan en estas materias ó dan opinión para que no se denuncien, ó que han dicho palabras en desacato del mismo Santo Oficio, desde el día en que este nuestro edicto os fuere leído y publicado ó de él supiereis de cualquiera manera, hasta seis días siguientes (los cuales os damos por tres términos, cada dos días uno y el último perentorio) vengáis y parezcáis ante Nos personalmente ó ante los comisarios del Santo Oficio fuera de esta Corte, á decir y manifestar lo que supiereis ó hubiereis hecho, visto hacer ó decir acerca de las cosas arriba declaradas ú otras cualesquiera, de cualquier calidad que sean, tocantes á nuestra santa fe católica y al Santo Oficio, por manera que la verdad se sepa y los malos sean castigados y los buenos y fieles cristianos conocidos y honrados y nuestra santa fe católica aumentada y ensalzada: apercibidos que, lo contrario haciendo, los dichos términos pasados, los que contumaces y rebeldes fuereis en no hacer y cumplir lo susodicho, Nos, desde ahora para entonces y desde entonces para ahora, ponemos y promulgamos en vos y en cada uno de vos la dicha sentencia de excomunión mayor, y os habemos por incurso en las dichas censuras y penas, á cuya ejecución procederemos contra vos como halláremos en derecho.

En testimonio de lo cual mandamos dar y dimos esta nuestra carta, firmada de nuestro nombre, sellada con el sello del Santo Oficio y refrendada de uno de los secretarios del Secreto de él.

Dado en la Inquisición de México, á 21 de enero de 1815.—*Doctor don Manuel de Flores.*—Por mandado del Santo Oficio.—

Don Matías José F. de Nájera, Secretario.—(Rúbricas.)—Un sello que dice: *Exurge domine judica causam tuam.*—M. J.—Nadie le quite, pena de Excomunión mayor.

VIII. Comunicación (1) del Virrey Apodaca con el Decreto Real que consuma la abolición del Santo Oficio y contestación en que este tribunal avisa que ha cesado en sus funciones.

En Gaceta extraordinaria de Madrid del viernes 10 de marzo de este año (1820), núm 35, se halla inserto el Real Decreto del tenor siguiente:

Considerando que es incompatible la existencia del Tribunal de la Inquisición, con la Constitución de la Monarquía Española promulgada en Cádiz en 1812, y que por esta razón la suprimieron las Cortes Generales y Extraordinarias por Decreto de 22 de febrero de 1813, previa una madura y larga discusión; oída la opinión de la Junta formada por decreto de este día, y conformándome con su parecer, he venido en mandar que desde hoy quede suprimido el referido Tribunal en toda la Monarquía, y por consecuencia el Consejo de la Suprema Inquisición, poniéndose inmediatamente en libertad á todos los presos que estén en sus cárceles por opiniones políticas ó religiosas, pasándose á los RR. Obispos las causas de estos últimos en sus respectivas diócesis para que la substancien y determinen con arreglo en todo al expresado Decreto de las Cortes Extraordinarias. Tendréislo entendido y dispondréis lo conveniente á su cumplimiento.—Palacio, 9 de marzo de 1820.—Está rubricado.—Al Secretario de Gracia y Justicia.

Y hallándose ya publicada, jurada y mandada observar en este Reino, la referida Constitución, según la voluntad de S. M., lo manifiesto á V. S. para que desde luego cese en sus funciones y cumpla lo más que en el referido Decreto se previene, dándome aviso de quedar hecho.—Dios guarde á V. S. muchos años.—México, 14 de junio de 1820.—*Del Venadito.*—Al Tribunal de la Inquisición.

Excmo. Sr.—En cumplimiento del Decreto de S. M. de 9 de marzo último que V. E. nos inserta en su superior oficio fecha 14 del corriente, este Tribunal ha cesado inmediatamente en todas sus funciones, y queda en el concepto de su absoluta extinción.

(1) Con fecha 26 del mismo mes, expidió Apodaca una circular con el mismo decreto, que ya le había sido comunicado por el Ministro de Gracia y Justicia en Real Orden de 9 de marzo.

En sus cárceles no se halla ningún reo, como resultado de adjunto certificado, y en el momento que el Ilmo. Sr. Arzobispo disponga entregarse de este archivo, el Tribunal lo verificará sin la menor dilación, lo que de su acuerdo comunico á V. E.— Dios guarde á V. E. muchos años.—México, junio 16 de 1820.—Antonio de Pereda.—Excmo. Sr. D. Juan Ruiz de Apodaca, Conde del Venadito, Virrey de esta N. E.

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



LIBRO SEPTIMO.

Facultades del Virrey.

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]